



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 13 de septiembre de 2011.

NOTA n° 44-DL-11

Al Señor
Presidente de la
Legislatura Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista Mendióroz
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de ley que se adjunta, por el que se propone crear la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el año 2005 se dictó la ley nacional n° 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la que planteó una transformación integral en el modo en que el Estado debe abordar las políticas públicas de la infancia.

Asimismo en el año 2006 en la Provincia de Río Negro se sancionó la ley provincial D n° 4109 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que sigue los lineamientos de la normativa nacional.

Si bien estas normas significaron un paso adelante en la protección de los derechos ya reconocidos en la "Convención sobre los Derechos del Niño" Tratado Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la primera ley Internacional sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo cierto es que dicha normativa de cumplimiento obligatorio, impuso al Estado el deber de garantizar la efectividad de todos los derechos que contiene.

El niño, pasó así a ser reconocido como sujeto de derechos y actor social y no mero objeto de protección del Estado, comenzándose a priorizar así el interés superior del niño. De esta manera, cada vez que las autoridades administrativas y/o judiciales tomen decisiones que los involucran, lo deben hacer considerando este principio fundamental y rector, lo cual garantiza un mejor desarrollo y bienestar.

La Convención de los derechos del niño, así como la ley D n° 4109, ponen especial énfasis en la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

participación y libre expresión de sus opiniones, reconociendo sus derechos a un pleno desarrollo físico, mental y social, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, creencias, origen nacional, étnico o social.

Así, no obstante todo el plexo normativo vigente, con la estructura administrativa y las articulaciones que implica, nos encontramos en los hechos en el camino que nos lleva al abordaje de la vulneración de derechos de los niños y jóvenes a través de las medidas y acciones previstas tanto en la ley provincial como en los Tratados Internacionales que regulan la temática a los que nuestra Nación adhirió.

Por estos motivos urge la creación de un Sistema que permita el tratamiento concreto de los problemas de la niñez, de conformidad a la ley vigente que destierre definitivamente la vieja mirada "tutelar", centrada en una actividad judicial destinada a controlar, informar, diagnosticar e indicar tratamientos, antes que restituir derechos.

Por ello la presente iniciativa tiene como objetivo la creación de una entidad que reconozca y defienda los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Su objetivo fundamental es intervenir en las cuestiones relativas a la defensa, promoción, protección de los derechos y garantías de los niños y adolescentes y garantizar, justamente, el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia y la juventud consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, incorporada a las Constituciones Nacional y Provincial, la ley provincial D n° 4109 y ley nacional n° 26061.

La meta es defender los derechos frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración Pública Provincial como a situaciones derivadas de entidades o personas de la sociedad civil. Es sabido que la creciente ola de denuncias sobre violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes empiezan a ser cotidianas, aunque no tengan la difusión que otros hechos de violencia e inseguridad muestran asiduamente.

Revertir esta realidad implica primero reconocer a nuestros niños y jóvenes como sujetos plenos de derechos, y que como tales, conforman un grupo especialmente vulnerable que exige mecanismos independientes, que promuevan y protejan sus derechos.

El presente proyecto tiene como objetivo, entonces, brindar un eficaz contralor para el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del Niño, a través de la creación de la figura del Defensor de los Derechos del Niño y del Adolescente.

El Defensor de los Derechos del Niño y del Adolescente podrá desempeñar un rol vital en la promoción de los derechos e influir en las políticas públicas mediante investigaciones, dando su opinión, efectuando recomendaciones u oponiéndose, así como poder efectuar una tarea de contralor de dichas políticas.

Deberá, de oficio o por denuncia, investigar aquellos actos, hechos u omisiones de las Instituciones de Derecho Privado, de la Administración Pública, de los organismos no gubernamentales que implique abandono, amenaza, desconocimiento o violación de los Derechos del Niño y Adolescente, y actuar en consecuencia. Además, desde esta Defensoría se tendrá la potestad de requerir información o tomar declaraciones, las que luego podrían servir como antecedentes ante un posible procedimiento judicial posterior. Asimismo, será potestad de aquel brindar recomendaciones y sugerencias a la familia del niño en todo lo relacionado a las acciones a llevar a cabo para su óptimo desarrollo. Estas recomendaciones podrán extenderse con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su adecuación.

Su independencia funcional le permitirá actuar por sí y dar cuenta a la Legislatura Provincial.

La intervención del Defensor para la defensa, promoción y protección de los derechos y garantías reconocidas será para todas las personas menores de edad que se encuentren en el territorio de la Provincia de Río Negro, cualquiera sea su situación, en todo su proceso evolutivo y hasta la mayoría de edad.

En particular, el Defensor de los Derechos del Niño y del Adolescente ejercerá las funciones de velar por el interés superior del niño y del adolescente; promover y proteger los derechos de los niños y del adolescente, mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y ejercicio de los mismos; proteger los intereses difusos o colectivos de los niños, hallándose facultado para ejercer las acciones a que alude el artículo 43 de la Constitución Nacional; intervenir en la efectiva protección de los niños y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, abandono familiar o impedimentos físico o mental; ejercer el contralor sobre aquellas instituciones públicas o privadas que se dediquen a la protección de niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

desarrollando programas de atención a los mismos en medio abierto, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de niños o adolescentes.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la
Provincia de Río Negro, a los 01 días del mes de septiembre de
2.011, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia,
Doctor Miguel Ángel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de
Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Escribano Diego
Rodolfo LARREGUY, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos
Ingeniero Carlos Alberto OLIVA, Ministro de Producción
Agrimensor Juan Manuel ACCATINO, de Educación Señora Norma
Araceli NAKANDAKARE, de Familia Señora María Teresa SEGHEZZO,
de Salud Contadora Adriana Emma GUTIERREZ, y de Turismo
Licenciado José Omar
CONTRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración
de los Señores Ministros el Proyecto de ley por el que se
propone crear la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y
Adolescentes.-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la
importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a
la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento
previsto en el Artículo 143°, Inciso 2), de la Constitución
Provincial, por lo cual se remite copia del
presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro, la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos, consagrados en la Constitución Nacional, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las Leyes Nacionales y Provinciales.

Artículo 2°.- Defensoría Adjunta. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ejercerá sus funciones junto a un (1) Defensor Adjunto, quien podrá además reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal.

Artículo 3°.- Elección. Requisitos. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Defensor Adjunto, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino.
- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad, y;
- c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 4°.- Nombramiento. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Defensor Adjunto son designados por el Poder Legislativo, por mayoría de sus miembros, en sesión especial que se convocará a tal efecto. La designación se hará a propuesta del Poder Ejecutivo Provincial, de una nómina que podrá contener hasta un máximo de tres (3) postulantes.-

Artículo 5°.- Duración en el cargo. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Defensor Adjunto, durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Incompatibilidad. El cargo de Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el del Defensor Adjunto es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional, a excepción de la docencia, estándole vedada la actividad política partidaria. -

Artículo 7°.- Remuneración. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes percibirá una remuneración equiparable a la del Defensor del Pueblo de la Provincia de Río Negro, y el Defensor Adjunto a la remuneración que percibe el Defensor del Pueblo Adjunto.

Artículo 8°.- Funciones. Son funciones del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes.
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal.
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera.
- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública y de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada.
- h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática.
- i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación.
- j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niñas, niños o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Artículo 9°.- Informe. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe dar cuenta, en un informe semestral, de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones desarrolladas, en el que no deberán constar los datos personales que permitan pública identificación de los denunciantes, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

Dicho informe será presentado ante la Legislatura y remitido a la Autoridad de Aplicación, dentro de los sesenta (60) días de iniciado el período de sesiones ordinarias de cada año, adjuntando un anexo en el que hará constar la rendición de cuentas del período que corresponda.

Artículo 10.- Gratuidad. EL Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

Artículo 11.- Cese. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Vencimiento del plazo de su mandato.
- c) Incapacidad sobreviniente o muerte.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- e) Notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o haber incurrido en las incompatibilidades previstas en esta ley.

Artículo 12.- Cese. Procedimiento. En cualquiera de las causales mencionadas en el artículo anterior, salvo para el caso de incapacidad o muerte, el cese será dispuesto por la Legislatura Provincial, de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación.

Artículo 13.- Adecuación Presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley, a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 14.- Clausula Transitoria. Aprobar la estructura orgánica básica con que deberá contar la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 15.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO A LA LEY

- Organigrama Defensoria del Niño, Niña y Adolescente
- Defensor del Niño, Niña y Adolescente
- Defensor Adjunto
- Secretario
- Jefe de Asesores
- Jefe Administrativo
- Jefe Servicios y Maestranza